

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2018-00104-02

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Sandra Milena Moreno Carmona en contra de José Heriberto Corrales Amaya, Luis Fernando Morales Monsalve, MG CIA S.A y Generali Colombia Seguros Generales S.A hoy HDI Seguros S.A, el cognoscente, mediante auto proferido en la audiencia practicada el 18 de febrero de la corriente anualidad, procedió al decreto de pruebas y, en relación con las solicitadas por la parte demandante, dejó de pronunciarse frente a la prueba pericial y el oficio al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Manizales.

Sin embargo, es necesario precisar que a este proceso se acumuló el iniciado por Blanca Inés Cárdenas Duque y otros, por similares hechos y en contra de los mismos demandados, con excepción de José Heriberto Corrales Amaya; expediente radicado bajo el número 170013103006-2019-00132-00. En este trámite, que se adelanta de manera conjunta con el principal, el *a quo*, en la referida audiencia del 18 de febrero hogaño se pronunció sobre las pruebas solicitadas por el demandante, negándose a oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, para que se remita copia íntegra del proceso que allí se adelante con ocasión a la muerte de Herley de Jesús Cárdenas Carmona.

Entonces, dado que los demandantes en ambos procesos solicitaron la misma prueba y sobre esta, el juez sí se pronunció en el trámite de la demanda acumulada, negándola; su silencio al respecto en el proceso principal quedó saneado. Ahora, comoquiera que tal negativa fue objeto de apelación, ello se resolverá en providencia separada.

Empero, no sucedió lo mismo con relación a la prueba pericial, pues el juzgador de primer grado no hizo pronunciamiento alguno, de manera que se torna inexistente la providencia negatoria de la prueba y, en esa medida, no hay pronunciamiento a estudiar en esta instancia. En tal razón, se devolverá el expediente al despacho de origen para que se pronuncie de fondo frente a esta petición elevada por la parte demandante en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4e5e79b031546b09e0cc49b9ec67662776af2137754f38a7a73949a4b684cc

Documento generado en 26/03/2021 12:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**